



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN,
PARA EL EMPLEADOR "CELULOSA
ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A."**

RESOLUCIÓN 394
EXENTA N°

SANTIAGO, 09 MAY 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Luis Roberto Contreras Aguilar**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan a continuación, desarrolladas para el empleador "**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez:



“Ayudante Operador; Ayudante Corteza; Ayudante Operador Caldera de Poder y Ayudante Operador Turbina Grupo Diesel”

2.- Que, por oficio de 14 de marzo de 2014, el Secretario Ministerial de Salud (S), Región del Maule remite Informe Técnico de Calificación de Trabajo Pesado N° 120 de 21 de enero de 2014, en virtud del cual, propone que dichas labores que corresponden a funciones de un mismo puesto de trabajo, con distintas denominaciones, sean calificadas como Trabajo Pesado por cuanto involucran esfuerzo físico excesivo, configurando al efecto, los fundamentos de la letra a), del artículo 2° del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario DAJB N°518/2014 del 10 de abril de 2014, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores realizadas por don **Luis Roberto Contreras Aguilar** para la **Celulosa Arauco y Constitución S.A.** con una rebaja de edad para jubilar por vejez de un año por cada cinco de faenas, en virtud de que se cumple el requisito exigido en la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y, no obstante lo indicado en Considerando N°2 de este acto administrativo, incorporar al listado oficial de trabajos pesados, especificando cada una de las labores desempeñadas para el puesto de trabajo: **“Ayudante Operador; Ayudante Corteza; Ayudante Operador Caldera de Poder y Ayudante Operador Turbina Grupo Diesel”**.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Luis Roberto Contreras Aguilar**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado las labores asociadas al puesto de trabajo que se indica a continuación desempeñadas para el empleador que se señala, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“Ayudante Operador; Ayudante Corteza; Ayudante Operador Caldera de Poder y Ayudante Operador Turbina Grupo Diesel”, labores desempeñadas para el empleador **Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado las funciones del citado puesto de trabajo, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.



3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Enviése copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicio al Cliente
- Subdirección Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal División Beneficios
- Dirección Regional Del Maule
- SEREMI de Salud Región Del Maule
- Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesado

MEES/MVEW/NOR/MEGA/MGC/mgc.

TP Sr. Contreras Aguilar
IV-37